

A SPECTOS JURÍDICOS

de la Ley de los
Sistemas de Pagos
y de Liquidación
de Valores

JAVIER QUINTEROS *

El BCRP, en uso de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, sometió a consideración del Congreso de la República el proyecto de “Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores”. Éste, mediante Ley Nº 29440, la ha incorporado al régimen jurídico nacional.

* Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Financieros del BCRP (e).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores¹ incorpora en el marco jurídico nacional, un instrumento que brinda una adecuada protección legal a los sistemas por los que actualmente se canalizan los pagos de las principales transacciones comerciales y financieras de nuestra economía.

La Ley, más allá de propiciar servicios de pagos más rápidos, seguros y eficientes, apunta al logro de objetivos de interés público, como son el fortalecimiento de la cadena de pagos y la estabilidad del sistema financiero². Simultáneamente, fortalece el canal a través del cual se transmiten los efectos de la política monetaria del Banco Central.

II. LOS SISTEMAS DE PAGOS EN EL MARCO DE LA LEY

En su acepción más amplia, puede considerarse como sistema o acuerdo de pagos a todo mecanismo operativo que permite a sus participantes realizar pagos entre sí, lo que supone la previa existencia de relaciones de naturaleza civil, comercial o financiera, cuya cantidad y recurrencia motivan la aparición—formal o no— de tales mecanismos, destinados a facilitar la ejecución de los pagos propios de esas relaciones.

La generalidad de ese concepto se ha decantado hasta posicionarse, casi exclusivamente, en el ámbito de los servicios de pago que brindan las entidades financieras a lo largo del mundo. Por ello, se entiende que al referirse a los Sistemas de Pagos, se alude a las transferencias de dinero—por cuenta propia o de terceros—, y a los servicios de pagos y de requerimientos de pagos (en adelante nos referiremos a todos ellos como transferencias), que las entidades financieras brindan a sus clientes para la cancelación de obligaciones, principalmente representadas en los denominados instrumentos de

pagos (cheques, letras de cambio, etc.) que se generan en las referidas relaciones civiles, comerciales o financieras de una economía³. Los Sistemas de Liquidación de Valores conciernen a la ejecución de los pagos por la adquisición de títulos en los mercados de valores y están vinculados a los mecanismos de entrega de dichos valores.

Los Sistemas de Pagos adquieren especial relevancia cuando, debido al valor individual de cada operación o al valor total de las transferencias que realizan, se convierten en elemento crítico para el óptimo desarrollo de la cadena de pagos de una economía o, visto desde otro ángulo, cuando la deficiencia de sus servicios o la eventual materialización de los riesgos que los amenazan tienen la potencialidad de afectar sustancialmente el desarrollo de la citada cadena de pagos e, incluso, la estabilidad del sistema financiero. Tales Sistemas de Pagos, así como los sistemas de Liquidación de Valores, que constituyen el soporte para la culminación (liquidación) de las grandes operaciones de inversión y financiamiento de una economía, son los que adquieren la calificación de sistemas de importancia sistémica y, en tal sentido, son los que demandan una protección especial en los términos recogidos en la Ley⁴.

Para su estudio, diseño operativo, identificación de riesgos y regulación, los Sistemas de Pagos suelen ser clasificados en Sistemas de Pagos de bajo y de alto valor. Los primeros son denominados de “liquidación neta” y se caracterizan por procesar las transferencias en bloque, someterlas a procesos de compensación y liquidarlas en tiempo diferido, todo lo cual constituye un ciclo de compensación y liquidación, comprenden pagos y cobros masivos y recurrentes, pago de remuneraciones, de impuestos, pagos de servicios públicos, pago de proveedores, etc. Estas transferencias requieren la intervención

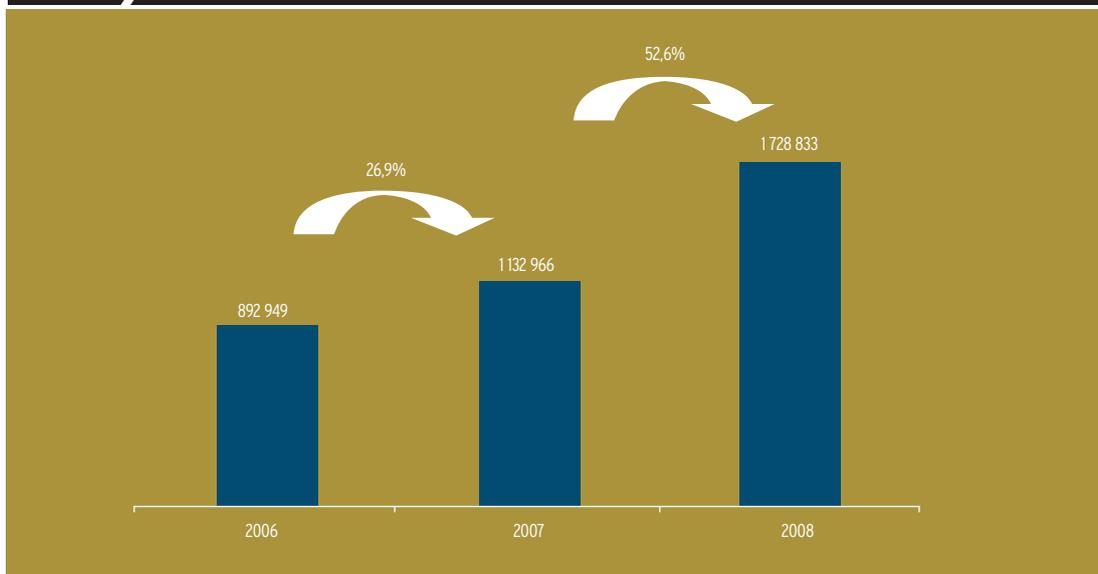
¹ El proyecto fue coordinado con la CONASEV en lo concerniente al Sistema de Liquidación de Valores.

² Al respecto, cabe citar lo expresado en el Informe del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) del año 2000: “los sistemas de pagos sistémicamente importantes constituyen un mecanismo esencial en el apoyo de la efectividad de los mercados financieros (...) Los sistemas diseñados deficientemente pueden contribuir a crisis sistémicas si los riesgos no se contienen adecuadamente, con las consecuencias de que los impactos financieros se transmitan de un participante a otro, (o) extenderse más allá (...) amenazando la estabilidad de los mercados de dinero y de otros mercados financieros nacionales e internacionales. Los sistemas de pago sistémicamente importantes son en consecuencia cruciales para la economía, y **la política pública debe tomar como objetivo su seguridad y eficiencia**” (énfasis nuestro).

³ Con base en esos elementos comunes se han elaborado diversas propuestas para definir lo que es un Sistema de Pagos. Así, por ejemplo, para el BIS un “sistema de pagos es un conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre los participantes del sistema. Esto suele implicar que existe un acuerdo entre un grupo definido de participantes en el sistema y el operador del mismo, y que la transferencia de fondos se realiza utilizando una infraestructura técnica acordada de antemano” (tomado de “Principios Básicos para los Sistemas de Pagos de Importancia a Nivel Sistémico”, BIS, 2001, página 15). Para la legislación chilena “El sistema de pagos comprende el conjunto de instrumentos, normas y procedimientos por medio de los cuales se efectúan las transferencias de fondos entre agentes económicos”, en tanto que para la legislación mexicana, constituyen Sistemas de Pagos los acuerdos o procedimientos que reúnan ciertos requisitos (referidos a la participación de no menos de tres entidades financieras autorizadas y, que canalicen mensualmente operaciones por encima de un monto mínimo), que tengan por objeto la Compensación de Órdenes de Transferencia o la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas. El Glosario de Términos Utilizados en los Sistemas de Pagos y Liquidaciones, elaborados por el Banco Mundial y el CEMLA, de junio de 2002, los define como “un conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre los participantes de un sistema. Generalmente incluye acuerdos en relación con la infraestructura técnica a ser utilizada (...)”.

⁴ Es universalmente entendido que las regulaciones sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores se refieren a aquellos considerados como sistémicamente importantes; por tanto, excluye a las que no califican como tales. “Se dice que un sistema es sistémicamente importante cuando, en caso de no estar suficientemente protegido contra riesgos, una alteración en el sistema puede detonar o transmitir efectos negativos a mayor escala entre los participantes o crear alteraciones sistémicas en el conjunto del sector financiero. La perturbación inicial podría, por ejemplo, estar causada por la insolvencia de un participante. La importancia sistémica de un sistema viene determinada esencialmente por la cuantía o la naturaleza de los pagos considerados individualmente o por su valor agregado. Los sistemas que gestionan específicamente pagos cuantiosos se consideran normalmente de importancia sistémica. Sin embargo, un sistema sistémicamente importante no necesariamente tienen que gestionar sólo pagos de elevada cuantía, sino que el término puede incluir a un sistema que administre pagos de diferentes cuantías, pero que tenga la capacidad de producir o transmitir alteraciones para el conjunto del sistema mediante ciertos segmentos de su tráfico”. (Tomado de los Principios Básicos para los Sistemas de Pagos de Importancia a Nivel Sistémico, BIS, 2001).

GRÁFICO 1 ■ **Transferencias de Fondos en los Sistemas de Pagos***
(Millones en nuevos soles)



* SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL, CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA Y SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES. ELABORADO POR LA SUBGERENCIA DEL SISTEMA DE PAGOS.

de prácticamente la totalidad de las entidades integrantes del sistema financiero, que efectuarán los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de sus clientes, según sean obligados o beneficiarios de los pagos⁵.

Los Sistemas de Pagos de alto valor canalizan transferencias que, en razón del monto que cada una de ellas involucra y la necesidad de su pronta ejecución, deben ser realizadas de manera individual e inmediata, para que el beneficiario disponga de los recursos con prontitud, en un esquema que por tales características es denominado “liquidación bruta en tiempo real”. Esas operaciones corresponden, por ejemplo, a transacciones entre entidades financieras (préstamos interbancarios, compra-venta de divisas, transferencias de clientes corporativos, etc.); operaciones monetarias del Banco Central con el sistema financiero (colocación de valores, operaciones de reporte, compra-venta de divisas, etc.); pago de títulos adquiridos en el mercado de valores no comprendidos en el Sistema de Liquidación de Valores; incluso, pueden corresponder a transacciones transfronterizas. En su ejecución, estas operaciones suelen liquidarse en el Banco Central, dada su solidez y a que mantiene las cuentas de todas las entidades participantes⁶, en las que efectúa los cargos y abonos, según corresponda.

III. LOS SISTEMAS DE PAGOS: RIESGOS QUE ENFRENTAN Y JUSTIFICACIÓN DE SU PROTECCIÓN

Como se muestra en el gráfico 1, el crecimiento de las transacciones comerciales y financieras en el mercado nacional, ha determinado que a través de los Sistemas de Pagos se canalicen transferencias de dinero en cantidades relevantes. De igual modo, las transferencias de recursos correspondientes a las transacciones en el mercado de valores alcanzan montos significativos.

La estadística mostrada denota la trascendencia y, por ende, la importancia de asegurar el funcionamiento seguro y eficiente de dicho mecanismo. En ese mismo sentido abona la evidencia de la interconexión de los pagos -por la que el cumplimiento de pagos “por realizar” suele estar atado a otros “por recibir”-, elemento también presente en el Sistema de Liquidación de Valores, en los que la recepción de los recursos para quienes venden y de los valores para quienes compran, pueden estar destinados a nuevas transacciones financieras. Lo contrario, es decir, el funcionamiento inseguro o deficiente de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, puede ocasionar incumplimientos sucesivos de obligaciones que, llevadas al extremo, ponen en riesgo la estabilidad del sistema financiero.

⁵ El alto costo, tiempo y demanda de liquidez que implicaría la liquidación individual de cada transferencia, ha propiciado que las empresas financieras desarrollen esquemas de compensación (*netting*), por los que unas y otras -de manera bilateral o multilateral- oponen entre sí los derechos de cobro de sus clientes, determinando, a través de un agente de compensación (*clearing house*) posiciones netas -deudoras o acreedoras- de cada entidad participante. Esas posiciones son, finalmente, liquidadas con una transferencia a cargo de cada entidad con posición neta deudora y la recepción del monto correspondiente por cada una de las que tiene posición acreedora, realizadas a través de un corresponsal común, usualmente la banca central.

⁶ En los Sistemas de Pagos el rol de “participantes” cuando corresponde a las entidades financieras, que actúan ejecutando y emitiendo instrucciones para la realización de transferencias. En el ámbito del Sistema de Liquidación de Valores, el término “participante” alcanza además a los intermediarios de valores (sociedades agentes de bolsa) quienes tienen a su cargo la transferencia de los valores y del pago correspondiente, este último efectuado a través de sus respectivas entidades financieras.

Por lo tanto, el óptimo funcionamiento de tales sistemas está orientado a la consecución de objetivos de interés público como el fortalecimiento de la cadena de pagos y la estabilidad del sistema financiero. En adición, al constituir el Sistema de Pagos el canal natural para la transmisión de la política monetaria del Banco Central de Reserva, su funcionalidad es también crítica para dicho fin.

IV. LOS RIESGOS Y SU ADMINISTRACIÓN

La necesidad de garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de los referidos sistemas demanda identificar los riesgos que pueden afectarlos, para adoptar e implementar mecanismos idóneos para su adecuada administración.

Es comúnmente aceptado que los principales riesgos son los que afectan a la oportuna disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones generadas en los sistemas, la funcionalidad operativa de los mismos y la insuficiencia del marco legal que los sustenta.

Los que afectan la disponibilidad de recursos son clasificados como Riesgo de Liquidez y Riesgo de Solvencia. El primero, se refiere a la circunstancia en que el participante no cuente con fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones dinerarias en el sistema en la forma y momento debidos (por ejemplo, la cobertura de su posición neta deudora en la compensación), aun cuando pueda hacerlo en un momento posterior. El segundo, corresponde a la incapacidad del participante de cumplir con tales obligaciones en la oportunidad debida o en cualquier momento en el futuro.

Cuando esos riesgos se manifiestan, su impacto puede, potencialmente, trascender la esfera de la entidad que los genera, poniendo en riesgo la capacidad de pago de los otros participantes que no reciben los recursos esperados. Cuando el incumplimiento se expande a otros participantes, el riesgo adquiere carácter sistémico, amenazando la estabilidad del sistema financiero.

Los mecanismos para la administración de este tipo de riesgo varían. Pueden comprender la asignación de recursos reservados exclusivamente al pago de tales obligaciones; la constitución de garantías de pronta conversión a liquidez; la implementación de un esquema de pérdidas compartidas; la extracción de las transferencias no cubiertas e incluso la reversión del proceso de compensación ya realizado, a efectos de excluir a la entidad generadora del riesgo y realizar una nueva compensación (*unwinding*). Estos esquemas mayormente corresponden a los Sistemas de Pagos de bajo valor, en los que se protege la culminación de los ciclos de compensación y liquidación ya iniciados, asegurando, de esa manera, que las transferencias ingresadas a los sistemas lleguen oportunamente a sus destinatarios.

En los Sistemas de Pagos de alto valor (de liquidación individual) esos riesgos se neutralizan mediante el esquema de liquidación bruta en tiempo real, de modo que la transferencia se ejecuta luego de verificar la existencia de recursos suficientes en la cuenta de la que serán debitados; de modo que, en ningún caso, se generarán incumplimientos en el ámbito propio del Sistema de Pagos. En los Sistemas de Liquidación de Valores, la entrega contra pagos (*delivery vs. payment*) asegura que el valor se entregue al comprador solo cuando éste haya, a su vez, entregado los recursos correspondientes.

En todo caso, cualquiera sea el mecanismo que se adopte para administrar los citados riesgos, éste debe contar con un adecuado respaldo legal que permita su reconocimiento y exigencia a los participantes y que sea oponible a terceros.

De otro lado, para enfrentar los problemas de liquidez, y de ese modo coadyuvar a la fluidez de los Sistemas de Pagos, estos suelen ser complementados con facilidades de liquidez implementadas por las autoridades monetarias (créditos intradiarios, compra temporal de valores, etc.), favoreciendo así el buen desarrollo de la cadena de pagos y a la protección de la estabilidad del sistema financiero. La importancia que dichas facilidades revisten para la funcionalidad del sistema justifica su protección y, por ende, de las garantías que las respaldan. Así lo entienden las legislaciones en materia de Sistemas de Pagos que, en ese sentido, otorgan protección jurídica a los créditos y apoyos de liquidez de la banca central⁷.

El riesgo que afecta la funcionalidad de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, denominado Riesgo Operativo, se refiere a las dificultades que, por fallas en los servicios de soporte informático o de telecomunicaciones, o por deficiencias en los procedimientos operativos del sistema, impiden que los participantes canalicen apropiadamente sus transferencias, o que una vez canalizadas no pueden culminarse adecuadamente.

Por su naturaleza, estos riesgos pueden ubicarse en cualquiera de las etapas del proceso (desde el envío electrónico de las órdenes de transferencia hasta la liquidación final de éstas, pasando por los mecanismos de validación, de verificación y control, proceso de compensación, etc.) y en cualquiera de los actores intervinientes: entidades financieras participantes, agente de compensación, agente de liquidación, entidades proveedoras de servicios informáticos y de telecomunicaciones, etc.

El diseño e implementación de procedimientos operativos idóneos (acordes con los estándares internacionales) que comprendan mecanismos de

⁷ El artículo 15 de la Ley Mexicana de los Sistemas de Pagos, incluye expresamente en el marco de su protección, a las garantías que se constituyan en respaldo de las operaciones de crédito del Banco de México. De igual modo, la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo sobre Firmeza de la Liquidación en los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, al referirse a la preservación de los derechos del titular de una garantía, declara que los derechos de los bancos centrales respecto de las garantías constituidas a su favor no se verán afectados por un procedimiento de insolvencia contra el participante o la contraparte de los bancos centrales que las haya constituido, las que podrán ejecutarse para satisfacer los derechos citados (Artículo 9).

contingencia para salvar con éxito fallas en cualquier parte y en cualquier etapa de la estructura del sistema, constituyen las medidas usuales para la administración de este tipo de riesgo. Corresponderá a la autoridad reguladora verificar la idoneidad de tales procedimientos así como su debido cumplimiento, para lo cual deberá contar con atribuciones suficientes, que incluyan la capacidad de adoptar medidas extraordinarias para enfrentar eventos o distorsiones que puedan afectar la adecuada funcionalidad de los sistemas.

El riesgo legal en los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores refiere, por un lado, a la ausencia de un soporte jurídico que asegure el reconocimiento y exigibilidad de todas las reglas que gobiernan la funcionalidad de los sistemas. De otro lado, refiere también a las deficiencias en las fórmulas legales o contractuales que, por ello, pueden generar incertidumbres o discrepancias sobre sus alcances, como consecuencia de lo cual pueden, potencialmente, ocasionar pérdidas a los participantes⁸.

El riesgo legal, es el primer riesgo tratado por los “Principios Básicos para los Sistemas de Pagos Sistémicamente Importantes”⁹, adoptados por los diversos países que han llevado adelante procesos de modernización de sus Sistemas de Pagos. Dichos principios requieren que todo Sistema de Pagos “cuente con una base legal bien fundada en todas las jurisdicciones relevantes”.

Al abordar la materia, Fernando Conlledo¹⁰ señala que las normas y procedimientos de los Sistemas de Pagos deberán ser exigibles por la Ley, y sus consecuencias predecibles. En segundo lugar, precisa que las normas que se deben observar no solo refieren a la micro-normativa del sistema de pagos, y las que puedan emanar de él, sino que debe incluir al resto de normas jurídicas que tengan repercusión en el Sistema de Pagos, refiriéndose con ello a las normas bancarias, de valores, concursales, etc. De ese modo, sugiere que cualquier reforma legal de los Sistemas de Pagos, debe abarcar la legislación general y no sólo la reglamentaria.

Conlledo se refiere a la posibilidad de que, ante la ausencia de leyes especiales que protejan a los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, disposiciones judiciales o administrativas afecten la validez de las normas reglamentarias o de los actos jurídicos ligados a la funcionalidad de los sistemas

o la ejecución de lo dispuesto en estos últimos. Tal sería el caso de las disposiciones administrativas o judiciales que tengan por objeto anular, suspender o, dejar sin efecto las instrucciones de transferencia o la liquidación de éstas; aquellas que, en ese mismo sentido, ataquen la validez de la asignación de recursos o la constitución de las garantías así como su aplicación en respaldo de las obligaciones de los participantes; incluye también la potencial anulación de los efectos jurídicos de la compensación. Igualmente, comprende las disposiciones judiciales o administrativas, dentro de un proceso concursal o fuera de él, que, independientemente de las razones que las sustenten, pretenden afectar los recursos destinados al pago de transferencias ya ingresadas a los ciclos de compensación y liquidación de los Sistemas de Pagos.

En ese sentido, la regulación de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores también debe, en aras de favorecer su seguridad y eficiencia, incluir, disposiciones con rango de ley que los protejan de los citados riesgos jurídicos¹¹. Cabe acotar que tal protección no debe ser de carácter absoluto. Conforme con los estándares internacionales, únicamente protegerá a las transferencias que hubieren ingresado a los sistemas antes de haberse emitido y notificado las referidas medidas administrativas o judiciales, sin

**Todo Sistema de Pagos
debe contar con una base
legal bien fundada en todas
las jurisdicciones
relevantes**

⁸ Para el derecho español, “El riesgo legal consiste en la existencia de lagunas legales que puedan afectar a la seguridad jurídica de las transacciones. Así, cuando los acuerdos y las normas en las que se basa el sistema no reposan sobre una sólida base legal pueden producirse malas interpretaciones o incertidumbres que pueden ocasionar pérdidas económicas y la pérdida de confianza en el sistema”. Tomado del portal del Banco de España, Aula Virtual. Para Chile, conforme al documento N° 6, emitido en agosto de 2003 por el grupo de Trabajo del Sistema de Pagos, el riesgo legal “es el riesgo de que incertidumbres o disputas de tipo legal o contractual, puedan crear o aumentar los riesgos de crédito o de liquidez”.

⁹ Elaborados por el Comité de los Sistemas de Pago y Liquidación de los bancos centrales del Grupo de los Diez, en consulta con el Banco Central Europeo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros bancos centrales a lo largo del mundo, con el apoyo del BIS.

¹⁰ Conferencia dictada por Fernando Conlledo en el Seminario sobre Sistemas de Pagos, realizada en Lima, en noviembre de 2005.

¹¹ A efectos de reducir esos riesgos jurídicos, la Unión Europea aprobó la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo que, conforme precisa Francisco Javier Priego, se centra en asegurar: 1. la irrevocabilidad de las órdenes introducidas por los participantes; 2. la firmeza e inatacabilidad de las liquidaciones, incluso en situaciones concursales; 3. la validez legal de los acuerdos de compensación; 4. la exigibilidad jurídica de las garantías aportadas por los participantes en caso de insolvencia o iliquidez. Añade Priego que “El objetivo de la Directiva no es otro que el blindar dichos sistemas de pagos y de valores, evitando que pueda cuestionarse jurídicamente la validez de las transacciones efectuadas a través de los mismos”.



SEGURIDAD FINANCIERA.

Adecuada protección legal a los sistemas de pagos.

extenderse, en ningún caso, a transferencias instruidas con posterioridad a ese momento.

La acotación anterior sustenta la tesis según la cual la 'inatracabilidad' de los referidos sistemas únicamente protege las transferencias en curso, permitiendo que lleguen a su fin. Por tanto, no debe implicar una protección o coraza de impunidad contra derechos de terceros que resulten afectados por operaciones (fraudulentas) que dieron lugar a las transferencias o, que se sientan poseedores de un mejor derecho sobre los recursos involucrados (otros acreedores, órganos concursales, etc.). Estos mantienen su derecho de exigir las reparaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan con arreglo a ley, aunque en un ámbito distinto al de los sistemas¹², como puede ser el caso de acciones civiles o penales para obtener una indemnización o, para embargar las fuentes receptoras de los recursos una vez recibidos éstos, pero, en ningún caso, la vía será atacar o de cualquier forma perseguir la nulidad de la liquidación que se hubiere efectuado en los sistemas. El período de protección, pues, se restringe al momento del tránsito de los fondos por un sistema de pagos.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

Los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores que funcionan en nuestra economía carecían de una base legal sólida. Las normas legales que los sustentaban no

les proveían las herramientas suficientes para enfrentar con éxito los riesgos que amenazan su funcionamiento seguro y eficiente. Las disposiciones y medidas que en ese ámbito pueden emitir y adoptar el Banco Central y la CONASEV alcanzan únicamente el nivel reglamentario, de modo que no pueden acotar los riesgos sobre dichos sistemas que se pueden generar por la aplicación de las disposiciones judiciales o administrativas previamente referidas.

La Ley aprobada por el Congreso de la República implica, fundamentalmente, una respuesta legislativa a dicha deficiencia. En tal sentido, sobre la base del reconocimiento del interés público que caracteriza a los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, se incorpora al marco jurídico nacional una sólida estructura legal para los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, que recoge los principios y estándares internacionales sobre la materia, a efectos de propiciar la mayor seguridad y eficiencia de éstos, reforzar la cadena de pagos, coadyuvar a la estabilidad del sistema financiero nacional y favorecer la implementación de la política monetaria. Su entrada en vigor, además, incentivará la bancarización, el mayor uso de los instrumentos de pagos electrónicos y, fortalecerá la confianza interna y externa en los mecanismos, a través de los cuales, se movilizan el dinero y las inversiones. ■

¹² La Ley mexicana (artículo 11) es también explícita al dejar a salvo el derecho de los terceros, debiendo resaltarse que su fórmula normativa no suspende los efectos de la resolución judicial o administrativa involucrada, sino que posterga su vigencia. Así, establece que "Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas de Pagos, sólo surtirán sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los acreedores, los órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, a través del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda" (énfasis nuestro).